



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025). JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

RADICADO N°23001311000120240055000.

Mediante libelo presentado por el joven SERGIO SANDOVAL FLÓREZ, a través de apoderado judicial, aduce como pretensiones:

1. *“La anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del demandante SERGIO SANDOVAL FLOREZ, sentado en la Registraduría Especial del Hospital San Jerónimo de Montería Córdoba, con Indicativo Serial No. 38010372, NUIP 1.138.075.526.”*
2. *“Que, como consecuencia de la impetrada nulidad y cancelación, se ordene el referido registro civil de nacimiento.”*
3. *“Oficiar con el aludido fin, al señor Notario y a la Dirección Nacional del Registro Civil y/o entidad competente.”*

A la demanda se acompaña: copia del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 25548793 y parte básica N° 891115, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las señoras SANDOVAL FLÓREZ y FLÓREZ RIVERA; registros civiles de nacimiento con NUIP N° 1138075526 y N° 1066748288 e indicativos seriales N° 38010372 y N° 54275971, contraseña y fotocopia de la cédula de ciudadanía, Acta de grado y título de bachiller académico del señor SERGIO SANDOVAL FLÓREZ; y poder para actuar en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Al revisar el cuerpo de la demanda se vislumbra que a la misma se le asignó el trámite *“JURISDICCION VOLUNTARIA – NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”*, no obstante, de la lectura realizada a las pretensiones y a los supuestos facticos se extrae que lo que en el fondo pretende el demandante es impugnar la maternidad, por lo que el trámite a imprimirle es el del proceso VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, lo que nos da competencia para conocer del presente asunto, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P., que señala:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

2. *De la investigación e impugnación de paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”*

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, a este despacho le corresponde ADECUAR el libelo a una demanda que pretende la IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, promovido por el joven SERGIO SANDOVAL FLÓREZ en contra de las señoras DENYS DEL CARMEN FLOREZ RIVERA y MARÍA ELVIRA SANDOVAL FLÓREZ, y darle el trámite de un proceso VERBAL.

En consecuencia, corresponde a este operador judicial estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda, por lo que luego de analizada se observa lo siguiente:

1. No se indica el domicilio, el lugar, la dirección electrónica y física que tenga o estén obligados a llevar, donde la parte demandada recibirá notificaciones personales. Incumpliendo así lo exigido en los numerales 1° y 10° del artículo 82 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
2. No se aporta poder para incoar la presente demanda, conforme el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P., toda vez que el poder acompañado con la demanda se faculta al vocero judicial para incoar una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO- y no una demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD.

3. No se otea constancia de haberse enviado la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022, en su artículo 6°, inciso

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias anotadas.

En atención a lo señalado en los artículos 74 y 77 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica al doctor FABIÁN ALBERTO TORO SANDOVAL, identificado con la Tarjeta Profesional N° 381.931 del C.S. de la J, para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1° ADECUAR la demanda que pretende la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO a una demanda que pretende la IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, presentada por el joven SERGIO SANDOVAL FLÓREZ, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras DENYS DEL CARMEN FLOREZ RIVERA y MARÍA ELVIRA SANDOVAL FLÓREZ.

2° INADMITIR la demanda.

3° Otorgar a la parte demandante un término de CINCO (5) días a partir de la notificación del presente auto para que subsanen los defectos anotados en su demanda, so pena de su rechazo.

4° RECONOCER personería jurídica al doctor FABIÁN ALBERTO TORO SANDOVAL, identificado con la Tarjeta Profesional N° 381.931 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.

Firmado Electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Radicado. 23001311000120240055000.

D.R.

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99267a8398ad64e3632591b169d0756082e83f4d6c93fb1118cb2a490109eec**
Documento generado en 15/01/2025 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>